

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH No. 0091/2010

La Paz, 03 de Febrero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Natalio Rocha Vásquez** con Cédula de Identidad No. 771783 Cochabamba, en representación legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, a través del cual solicitó **autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del **REGLAMENTO**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EE.SS. 006 DRC 1828/2009, de 26 de noviembre de 2009, concluyó que la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del **REGLAMENTO**; y, recomendó la aprobación de la solicitud.

Que, asimismo, el Informe DJ 0984/2009, del 10 de diciembre de 2009, concluyó que la empresa solicitante cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en el artículo 8 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la correspondiente construcción.

CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **REGLAMENTO**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, representada por **Natalio Rocha Vásquez** con Cédula de Identidad No. 771783 Cochabamba, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la U.V. 111, Manzano 54, entre las Avenidas Radial 17½ y Piraí, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos concluirán en el plazo de ciento noventa y seis (196) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La autorización para la operación de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

SEXTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

OCTAVO.- El propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.

NOVENO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO** será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio.

Kattia Marcela Rocha Rojas
ASESORA JURÍDICA
Agencia Nacional de Hidrocarburos

DÉCIMO PRIMERO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

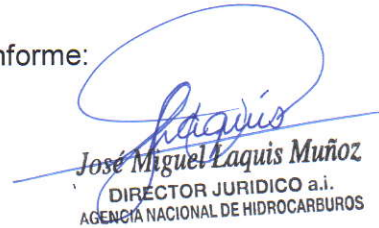
DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPF, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

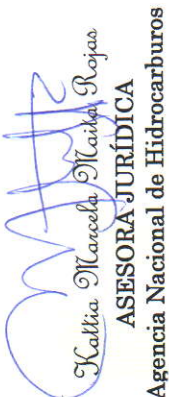


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Karla Marcela Macías Rojas
ASESORA JURÍDICA
Agencia Nacional de Hidrocarburos

INFORME LEGAL
DJ 0984/2009

A: Abog. Marcelo Gustavo Magarzo Zurita
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE
UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS,
PRESENTADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO DE
PROPIEDAD DE LA EMPRESA EL ARROYO

FECHA: La Paz, Diciembre 10 de 2009

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada **Natalio Rocha Vásquez** con Cédula de Identidad No. 771783 Cochabamba, en representación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO para Construcción y Operación** de la empresa **EL ARROYO**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la U.V. 111, Manzano 54, entre las Avenidas Radial 17½ y Piraí, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el art. 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido, Decreto Supremo No. 24721, de fecha 23 de julio de 1997; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de combustibles líquidos.
- b) Fotocopia Legalizada del Testimonio No. 271/2009, de fecha 04 de abril de 2008, referente a la propiedad del terreno sobre el que operará la Estación de Servicio inscrito en Derechos Reales con el Folio Real No. 7.01.1.99.0075955.
- c) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00141685 de 02 de septiembre de 2008, emitido por FUNDEMPRESA.
- d) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco (CGR): SCZ-2009/00581, de fecha 30 de marzo de 2009.
- e) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 771783015.
- f) Fotocopia Legalizada del Testimonio No. 178/2009, de fecha 07 de julio de 2009, referente al Contrato de Suministro con YPF, con una vigencia de un año una vez emitida la Licencia de Operación por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no existiendo la tácita reconducción.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido y el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la **ESTACIÓN DE SERVICIO QUINTO ANILLO**, de propiedad de la empresa **EL ARROYO**, ubicada en la U.V. 111, Manzano 54, entre las Avenidas Radial 17½ y Piraí, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:


Kattia Marcela Manta Rojas
ASESORA JURÍDICA
Agencia Nacional de Hidrocarburos

La Paz, A diciembre 10 de 2009

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


Abog. Marcel Magarzo Zurita
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
KMMR



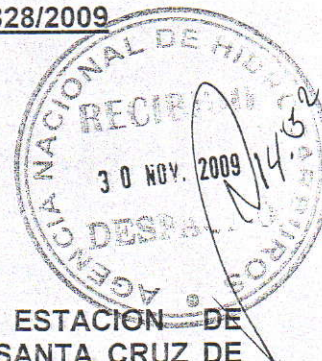
INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS.-006 DRC-1828/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CONSTRUCCION - ESTACION DE**
SERVICIO "QUINTO ANILLO" - CIUDAD DE SANTA CRUZ DE
LA SIERRA

FECHA: La Paz, 26 de Noviembre de 2009



Señor Director Ejecutivo:

En relación al memorial presentado por el Sr. **Natalio Rocha Vasquez**, representante legal de la Estación de Servicio "**QUINTO ANILLO**", ubicada en la UV. 111, Manzano 54, entre las avenidas Radial 17 ½ y Piraí de la ciudad de Santa Cruz, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y efectuada la evaluación técnica de la documentación y proyecto de construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 2825.55 metros cuadrados.
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y fachadas con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc.
- e) Plano de instalaciones eléctricas
- f) Plano de instalaciones sanitarias
- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 196 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto realizada por la Empresa
- i) Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación) No. 070101-04-CD3-096-2009 emitido en fecha 21 de Agosto de 2009 por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.

INSPECCION TECNICA INICIAL

De acuerdo al Informe Técnico REGSCZ 0722/2009 de fecha 07 de Octubre de 2009, cuya copia se adjunta, la inspección inicial al predio se realizó en fecha 02 de Octubre de 2009 el predio se encuentra ubicado en la UV. 111, Manzano 54, entre las avenidas Radial 17 ½ y Piraí de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y tiene colindancias con avenida, calle y 2 casas.

El predio es plano y cuenta con los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado.

Se encuentra aproximadamente a 1.5 Km. de la estación de servicio más cercana.

Concluyendo que **"el terreno destinado a la instalación de la Estación de Combustible Líquido QUINTO ANILLO, reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de Combustible Líquido."**


EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"QUINTO ANILLO"** será construida sobre una superficie de **2825.55** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil y un plazo de ejecución de **196 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto aprobado.

RECOMENDACION

De acuerdo a lo señalado anteriormente y habiendo verificado que el Proyecto Técnico presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"QUINTO ANILLO"** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento señalado, sugerimos la aprobación de la solicitud, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta y Planilla de Evaluación Técnica correspondiente.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.


Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

VºBº


Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

**INFORME DE EVALUACION TECNICA PARA CONSTRUCCION DE
ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

ESTACION DE SERVICIO: QUINTO ANILLO

PROPIETARIO : Natalio Rocha Vasquez

UBICACION : UV 111, Manzano 54 entre radial 17 1/2 y Pirai

CIUDAD O LOCALIDAD : Santa Cruz DPTO.: Santa Cruz

FECHA DE EVALUACION: 25 de Noviembre TELEFONO: _____

REQUISITOS TECNICOS				OBSERVACIONES
a)	PLANOS TOPOGRAFICOS	<input checked="" type="checkbox"/>	CONDICION DEL TERRENO	<input checked="" type="checkbox"/> B <input checked="" type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> M
b)	PLANO DE SITUACION	<input checked="" type="checkbox"/>	UBICACION RELATIVA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
c)	PROYECTO ARQUITECTONICO	<input checked="" type="checkbox"/>	DIMENSIONES DEL TERRENO	2.825.55 m ²
d)	INSTALACIONES MECANICAS	<input checked="" type="checkbox"/>	UBICACION Y DISTANCIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
e)	INSTALACIONES ELECTRICAS	<input checked="" type="checkbox"/>	ESPECIFICACIONES TECNICAS	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
f)	INSTALACIONES SANITARIAS	<input checked="" type="checkbox"/>	AGUA Y ALCANTARILLADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
g)	CRONOGRAMA DE EJECUCION	<input checked="" type="checkbox"/>	DIAS CALENDARIO	196 Días
h)	MEMORIA DESCRIPTIVA	<input checked="" type="checkbox"/>	INFORMACION MINIMA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Frente: 53.17 metros

OFICINAS Y CONSTRUCCIONES				OBSERVACIONES
OFICINAS DE ATENCION Y CAJA	112.40 m ²	CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
HABITACION PARA GUARDIA:	SALIDA INDEPENDIENTE		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
	DISTANCIA A BOCA DE COMBUSTIBLES	42.70 m		
CENEFAS	1.40 m		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
BAÑOS PUBLICOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	PRIVADOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
BAÑOS DE OPERADORES			<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
OTROS SERVICIOS	GNC	venta de Lubricantes	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

CUBIERTA PARA SURTIDORES				OBSERVACIONES
ESTRUCTURA	MET. <input checked="" type="checkbox"/>	HºAº <input type="checkbox"/>	HºRº <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CENEFAS	ALTURA	1.40 m		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DIMENSIONES	23.0 * 38.5	m. 385.50 m ²		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ALTURA MINIMA	5.40	m.		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

VIAS DE ACCESO Y SALIDA				OBSERVACIONES
TIPO DE MATERIAL DE LA CALLE	<input checked="" type="checkbox"/> PAV.RIGIDO	<input type="checkbox"/> ASFALTO	<input type="checkbox"/> OTRO	
DIMENSIONES (en mts.)	24.80 ENTRADA	20.0 SALIDA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
TIPO DE MATERIAL	<input checked="" type="checkbox"/> PAV.RIGIDO	<input type="checkbox"/> ASFALTO	<input type="checkbox"/> OTRO	
JARDIN FRONTAL	<input checked="" type="checkbox"/> CON TKs.	<input type="checkbox"/> CON LETRERO	<input type="checkbox"/> CON VENTEOS	Tanques en parte frontal
MUROS PERIMETRALES	<input checked="" type="checkbox"/> MATERIAL	<input type="checkbox"/> MALLA	<input type="checkbox"/> OTRO	

PLATAFORMAS DE REABASTECIMIENTO				OBSERVACIONES
DIMENSIONES (en mts.)	1º 7.00	2º 8.0	3º 8.00	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DE PAVIMENTO RIGIDO				<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CAMARAS RECOLECTORAS CON TAPON HIDRAULICO				<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DRENAJE DE BAJANTES A SISTEMA DE ALCANTARILLADO				<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

ISLAS DE REABASTECIMIENTO VEHICULAR				OBSERVACIONES
DIMENSIONES (m)	4.5 LONGITUD	1.00 ANCHO	0.15 ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DISTANCIAS (m)	0.15 BORDE-SURT.	1.00 COL-SURT.	1.70 CABEZ-SURT.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SURTIDORES	1 Nº SURTx ISLA	4 TOTAL SURT.	4 Nº ISLAS	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DISTANCIAS (m)	12.7 ENTRE SURT.	8.5 A MEDIANERA	20.7 A LINEA MUNIC.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Distancia mínima borde a surtidor debe ser de 0.30 m

SISTEMA MECANICO								
TANQUES DE ALMACENAMIENTO		Nº	PROD.	CAP.(m3)	DISTANCIAS (m)	CUMPLE	UBICACION	
1	GE	30	a oficina	41.2	SI	NO	en jardin frontal	
2	DO	40	a oficina	41.2	SI	NO	en jardin frontal	
3	DO	40	a oficina	41.2	SI	NO	en jardin frontal	
4								
PRODUCTOS QUE COMERCIALIZARA		G.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	G.P.	<input type="checkbox"/>	D.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	Tambien comercializa GNC
FOSAS PARA TANQUES								
DISTANCIAS		A ISLAS	5.00 (m)	ENTRE TANQUES	1.20 (m)			
		A EDIFICACIONES	41.20 (m)	A LINEA MUNICIP.	0.50 (m)			
		A PAREDES LATERALES	0.50 (m)	A TAPA SUPERIOR	0.70 (m)			
PENDIENTES DE LAS FOSAS		5.00 %		A LINEA MEDIANERA	27.80 (m)			
CCONEXIONES								
TUBO DE CARGUIO	Ø 4	UBICACION	<input checked="" type="checkbox"/>	TIPO DE CAMARA				
TUBO DE SUCCION	Ø 1.5"	Nº CODOS	4	CAMISA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		
TUBO DE VENTEO	Ø 2	ALTURA	4 m	UBICACION	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		
TUBO BUZO	Ø 2"	MATERIAL		UBICACION	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		
ENTRADA DE HOMBRE	Ø 20"	UBICACION	<input checked="" type="checkbox"/>	DISTANCIA		m	Cada fosa debe tener tubo buzo	
PUESTA A TIERRA	<input checked="" type="checkbox"/>	TANQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	CISTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	Puestas a tierra deben ser indepen.	
SURTIDORES								
NUMERO	SIMPLES	DOBLES	3	CUADRUPLS	1	2 DO , 1 GE , la cuadruple mixta		
TIPO	SUMERGIBLE	ELECTRONICAS	<input checked="" type="checkbox"/>	MECANICAS				
PUESTA A TIERRA	<input checked="" type="checkbox"/>	NUEVOS	<input checked="" type="checkbox"/>	RECONSTRUIDOS		Puestas a tierra deben ser indepen.		
SISTEMA ELECTRICO								
TABLERO DE MEDICION	43 (m)	DIST. A BOCA DE CARBURANTES	CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
TABLERO DE DISTRIBUCION	42 (m)	DIST. A BOCA DE CARBURANTES		<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
CIRCUITOS INDEPENDIENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRA-EXPLOSION		<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
UBICACION CAJAS DE INSPECCION	<input checked="" type="checkbox"/>	INSTALACION		<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
ILUMINACION EXTERIOR	NEON	VAPOR DE Hg. o Na		<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
LETREROS LUMINOSOS (m)	11.5	DIST. A BOCA DE COMB.	11.0	DIST. A VENTEO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		
SISTEMA DE PARARRAYOS	<input checked="" type="checkbox"/>	UBICACION	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	NO		
OBSERVACIONES:								
- Las cámaras de inspección deberán ser construidas a sobre nivel y estar provistas de tapas metálicas herméticas y drenajes adecuados, de forma de no permitir la acumulación de agua ó combustibles.								
- Los tanques de almacenaje y los surtidores deben tener un sistema de puesta a tierra independiente a la del pararrayos.								
- Los tanques de almacenaje deberán estar sujetos mediante anclaje ó cinturones a las bases de la rosa de hormigón armado								
- Cada tanque debera estar ubicado en su respectiva fosa								
- Todas las instalaciones eléctricas en áreas de riesgo deben ser contraexplosión.								
- Todas las uniones deben encontrarse dentro de la fosa ó dentro de una cámara para su inspección.								
- La distancia mínima entre borde de la isla a surtidor debe ser de 0,30 metros.								
- En caso de que las cámaras recolectoras se encuentren ubicadas en las plataformas de reabastecimiento vehicular, éstas deberán ser del tipo tapón hidráulico de forma a evitar que posibles derrames de hidrocarburos en este sector fluyan al alcantarillado público								
- La distancia entre el tanque y el techo de la foisa debe ser de 0.90 m.								
 Ing. Gustavo López Videla B. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACION SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS								